



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Controversias contractuales
Radicación: 81001-2333-003-2014-00042-00
Demandante: Sociedades J.M.V. S.A.S. y Teccivil S.A.S.
Demandado: Instituto Nacional de Vías INVIAS
Tema: Sobrecosto en ejecución contrato
Decisión: Resuelve solicitud y requiere

De conformidad con el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a pronunciarse sobre el memorial presentado por el perito financiero José Humberto Rodríguez Ortiz, obrante a folio 670 del plenario, y sobre la designación como perito ingeniero civil de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

ANTECEDENTES

En audiencia inicial celebrada el 27 de octubre de 2015¹, se decretaron a favor de la parte demandante dos (2) pruebas periciales, así las cosas, se designó como perito financiero al señor José Humberto Rodríguez Ortiz y como perito ingeniero civil a Edmundo Iván Lizarazo Niño para que rindiera un informe técnico pericial, conforme lo solicitado por la parte actora a folios 50 a 51 del cuaderno 01.

A folio 431 obra escrito signado por Edmundo Iván Lizarazo Niño, indicando que no se encuentra inscrito en la lista de Auxiliares de la Justicia, y por lo tanto no acepta la designación.

Por auto del cinco (5) de octubre de 2017², se designó como perito a quien de conformidad con la lista de Auxiliares de la Justicia vigente desde el primero (1º) de abril de 2016 figura como auxiliar en el área de ingenieros y profesiones afines con código 304 civil³, señalando además que es el único de la lista, esto es, a Fabio Arnold Torres Pabón, otorgándole el término de veinte (20) días contados a partir de la aceptación para rendir su informe; así como también, se requirió el perito José Humberto Rodríguez Ortiz para que presentara su experticia, conforme a la designación realizada, contando con el término antes señalado.

Mediante oficio No. 1392 del 13 de octubre de 2017⁴, la Secretaría de esta Corporación realizó el requerimiento ordenado al perito José Humberto Rodríguez Ortiz, ante lo cual presentó memorial radicado el 20 de octubre de la misma anualidad⁵, a través del cual solicitó copia de los libros contables, la ampliación del término para rendir la experticia, y que se fijen como honorarios provisionales y gatos para realizar el peritaje, la suma de \$3'000.000.

¹ Fl 369 a 379.

² Fl. 663.

³ Lista remitida por la Secretaría.

⁴ Fl. 669.

⁵ Fl. 670.

Por otra parte, por oficio No. 1457 del 25 de octubre de 2017⁶, se informó de la designación como perito ingeniero civil al señor Fabio Arnold Torres Pabón, sin que hasta el momento haya aceptado la misma.

Seguidamente, en auto del 15 de marzo de 2018⁷, se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días del memorial presentado por el perito financiero, además, se requirió por segunda vez al señor Fabio Arnold Torres Pabón, para que manifestara si aceptaba o no la designación efectuada por este Despacho como perito ingeniero civil.

De tal manera, mediante constancia secretarial obrante a folio 680, se corrió el traslado a las partes, sin que emitieran pronunciamiento alguno, y por oficio No. 0435 del 20 de marzo de 2018 se efectuó el requerimiento al señor Fabio Arnold Torres Pabón⁸, al cual se dio respuesta a través de escrito radicado el tres (3) de mayo de 2018⁹, indicando que no aceptaba la designación.

En auto del cuatro (4) de mayo de 2018¹⁰, este Despacho dispuso requerir al apoderado de la parte actora para que pusiera a disposición del perito financiero los documentos solicitados por éste, so pena de entenderse desistida la prueba, así como también, se designó como perito ingeniero civil a la Sociedad Colombiana de Ingenieros, ordenándose comunicar tal designación y concediéndosele el término de veinte (20) días, contados a partir de la posesión, para rendir la experticia.

Así las cosas, mediante oficios No. 0677 y 0678 del ocho (8) de mayo de 2018¹¹, se efectuó el requerimiento y se comunicó la designación, respectivamente, ante lo cual, se allegó escrito por el apoderado de la parte actora¹² y el perito financiero José Humberto Rodríguez Ortiz¹³.

CONSIDERACIONES

Del memorial presentado por el perito financiero.

Advierte el Despacho que, mediante escrito del 20 de octubre de 2017, el señor José Humberto Rodríguez Ortiz, designado como perito financiero en el presente asunto, solicitó que el demandante colocara a su disposición todos los libros contables y soportes de la relación contractual existente entre las partes de este proceso, con el propósito de rendir la experticia, además, con fundamento en la complejidad del dictamen pericial decretado, señaló que el término otorgado para rendirlo no es suficiente, por lo que pidió se le concediera 90 días, y que se fijará como honorarios provisionales y para gastos, la suma de \$3'000.000.

Ahora bien, según se advierte del memorial presentado por el apoderado de la parte actora el 17 de mayo de 2018¹⁴ y por el perito financiero el 18 de mayo de la misma

⁶ Fl. 671.

⁷ Fls. 674-675.

⁸ Fl. 681.

⁹ Fls. 683-684.

¹⁰ Fls. 686-687.

¹¹ Fls. 692-693.

¹² Fls. 695-696.

¹³ Fls. 697-698.

¹⁴ Fls. 695-696.

anualidad¹⁵, ya se ha coordinado la entrega de la información y documentos solicitado por éste último, en ese sentido, es procedente que este Despacho se pronuncie en relación a la solicitud de fijación de los honorarios, y la ampliación del término para rendir el peritaje, como a continuación se hará:

1. Fijación de honorarios y/o gastos para la realización de la prueba pericial

En relación a este aspecto, debe indicarse que, adicional a la petición ya realizada sobre honorarios provisionales y gastos para el peritaje, en el memorial presentado por el perito financiero el 18 de mayo de 2018, señaló que los honorarios que debían cancelarse por su labor correspondían a la suma de \$4'000.000, en ese sentido, es pertinente explicar lo siguiente:

Debe advertirse que, los "gastos" necesarios para emprender la experticia, es un concepto que dista de los "honorarios" de los peritos, que si bien resultan procedentes, son fijados por el Tribunal en el trámite de la audiencia de pruebas, de conformidad con el artículo 221 del C.P.A.C.A., que señala:

"ARTÍCULO 221. HONORARIOS DEL PERITO. En el caso de que el juez decreta un dictamen pericial, los honorarios de los peritos se fijarán en el auto de traslado de las aclaraciones o complementaciones al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten. Tratándose de los dictámenes presentados directamente por las partes, el juez solo fijará honorarios a los peritos en el caso de que las complementaciones a que haya habido lugar dentro del proceso lo amerite.

Los honorarios de los peritos se señalarán de acuerdo con la tarifa oficial y cuando el dictamen se decreta de oficio se determinará lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se trate de asunto de especial complejidad, la autoridad judicial podrá señalarles los honorarios a los peritos sin sujeción a la tarifa oficial.

(...)" (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, reitera el Despacho que los gastos para el dictamen pericial son distintos de los honorarios de los peritos, toda vez que los primeros tienen relación con los viáticos, costos de transporte y demás que sean necesario para efectuar el dictamen, mientras que los segundos hacen alusión a la equitativa retribución que reciben los peritos por sus servicios, los que se insiste, son fijados por el propio Juez, en la oportunidad prevista en la norma citada.

Al respecto, el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015¹⁶, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, señala en el artículo 25, frente al concepto de honorarios de peritos, lo que sigue:

"Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

¹⁵ Fls. 697-698.

¹⁶ "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia".

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la Ley para garantizar la transparencia y la excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la Justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.” (Subrayas del Despacho)

Teniendo en cuenta lo explicado en precedencia, se advierte que esta no es la oportunidad procesal correspondiente para emitir pronunciamiento alguno respecto a la fijación de los honorarios solicitados por el perito financiero, sino que, únicamente debe analizarse lo relativo a los gastos necesarios para realizar el dictamen.

Lo anterior, sin perjuicio de que una vez sustentado el dictamen pericial, el Despacho proceda a la fijación de los honorarios de acuerdo con los criterios establecidos por el Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, estos son, complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, duración del cargo, calidad de la experticia, y requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo, actuación que se surtirá dentro de la audiencia de pruebas como lo dispone el artículo citado previamente.

En esta línea de exposición, el Código de Procedimiento Civil, en el numeral 5º del artículo 236, señalaba que en la diligencia de posesión los peritos podrían solicitar “que se les suministre lo necesario para viáticos y gastos de la pericia”, es decir tal normativa regulaba de manera expresa lo concerniente a este aspecto, por su parte, el Código General del Proceso no contiene una norma que haga referencia a la fijación de los gastos, aunque, es pertinente traer a colación que el artículo 229, dispone:

*“ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL.
El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:*

*1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.
(...)”*

Así mismo, el artículo 233 ibídem, advierte en relación al deber de colaboración de las partes, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.
(...)”*

Por lo citado, se puede concluir que corresponde al Juez conductor del proceso, ordenar el pago de los gastos que fundadamente se requieran a efectos de que el perito pueda cumplir con su labor, mientras que las partes procesales tendrán el deber de auxiliar al experto en todo aquello que necesite, aunque, debe aclararse que el pago de los gastos

necesarios para realizar el dictamen, recaerá sobre la parte que solicitó la prueba, tal como lo indica el numeral 1° del artículo 364 del C.G.P.¹⁷

Ahora bien, el señor José Humberto Rodríguez Ortiz solicitó como "honorarios provisionales y gastos" para el dictamen pericial, la suma de \$3'000.000, ante lo cual el Despacho advierte, que éste no indicó de donde surgió el valor pretendido, es decir, el perito no realiza un estimativo de los rubros en que incurrirá al momento de llevar a cabo el peritaje, y que dan como resultado el monto aludido, razón por la que esta Agencia Judicial lo requerirá, con el propósito de que sustente razonadamente la suma solicitada por concepto de gastos, previo a su fijación.

Lo anterior, debido a que, si bien este no es el momento procesal, debe tenerse en cuenta que el inciso final del artículo 230 del C.G.P., señala que *"con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado"*, lo cual implica que con posterioridad a presentación de la experticia, el perito deberá soportar los gastos en que haya incurrido para cumplir su labor.

2. Ampliación del término para la realización de la prueba pericial

Es menester indicar que en el memorial presentado por el extremo activo de la *litis* el 17 de mayo de 2018, se indicó que coadyuvaba la solicitud, teniendo en cuenta la complejidad de la experticia y que la información requerida para ésta, reposa en la ciudad de Bogotá, así como también señalo, que el término otorgado debía contabilizarse a partir de la definición, por parte del perito, de todos los documentos requeridos.

Así las cosas, revisado el cuestionario que debe responder el perito financiero, obrante a folios 49 a 50 del plenario, y considerando lo expresado por éste, en cuanto a que, para poder dar respuesta a dicho cuestionario es necesaria la revisión de los libros contables correspondientes al término de ejecución del contrato suscrito entre las partes, esto es, aproximadamente tres (3) años, el Despacho accederá a lo solicitado, en lo concerniente a la ampliación del plazo para rendir la experticia, no obstante, se otorgará al perito financiero, señor José Humberto Rodríguez Ortiz, tres (3) meses para allegar el dictamen pericial, lo anterior, privilegiando el principio de economía y celeridad que debe regir en todo proceso judicial, además, como quiera que el debate probatorio en el presente asunto ya ha ocupado bastante tiempo, el término otorgado se contará a partir del día siguiente de la consignación, por la parte demandante, de aquella suma que este Despacho ordene por concepto de gastos necesarios para la realización del peritaje, momento en el que se le debe colocar a disposición del perito el material objeto del dictamen.

¹⁷ "ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169. (...)"

05:30pm
31 MAY 2018
Pueden

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2014-00042-00
Demandante: Sociedades J.M.V. S.A.S. y Teccivil S.A.S.
Demandado: INVIAS
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

De la designación como perito ingeniero civil de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

En relación a la designación como perito ingeniero civil de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, a folio 693 del plenario, obra el oficio No. 0678 del ocho (8) de mayo de 2018, mediante el cual se informó del nombramiento, no obstante, no se obtuvo pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto, se le requerirá con el objeto de que se pronuncie al respecto de la designación efectuada.

Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

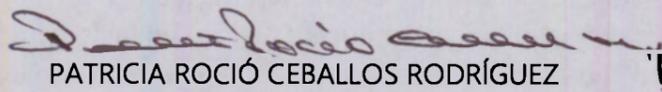
PRIMERO: REQUIÉRASE al perito financiero José Humberto Rodríguez Ortiz para que, en el término de cinco (5) días, sustente razonadamente la suma solicitada por concepto de gastos para rendir la experticia.

SEGUNDO: ACCÉDASE PARCIALMENTE a lo solicitado por el perito financiero José Humberto Rodríguez Ortiz, a través del memorial obrante a folio 670 del expediente, en consecuencia:

CONCÉDASELE al perito financiero José Humberto Rodríguez Ortiz el término de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la consignación, por la parte demandante, de la suma que se estipule por este Despacho como gastos necesarios para la realización del dictamen, luego de su estimativo presentado por el perito financiero José Humberto Rodríguez Ortiz.

TERCERO: REQUIÉRASE a la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que, en el término de cinco (5) días, manifieste si acepta o no la designación efectuada por este Despacho como perito ingeniero civil dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° _____,
notifico a las partes la presente
providencia, hoy _____ de 2018
a las _____ AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General